

0091
DECRETO N° DE 2017

Por medio de la cual se delega el ejercicio de unas competencias

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política; 9º y 10º de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política establece que es atribución del Alcalde "Dirigir la acción administrativa del municipio...".

Que en artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa "... está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9º establece que "**Las autoridades administrativas**, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, **podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones** a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

Que el artículo 10º de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de delegación, dispone que "En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que la Ley 1448 de 2011, de iniciativa gubernamental, estableció mecanismos y herramientas para brindar asistencia, atención y reparación a las víctimas del conflicto armado, mediante la implementación de un programa masivo de reparaciones que surge como complemento indispensable a la reparación de las víctimas en sede judicial.

Que con el objeto de garantizar los principios de eficiencia, economía, celeridad y la inmediatez en la entrega de la AYUDA HUMANITARIA, RUTA DE PROTECCIÓN Y APOYO COMPENSATORIO A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, se hace necesario delegar el reconocimiento de dichos apoyos, descritos a continuación:

1. Que el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 señala entre otros que las víctimas de que trata el artículo 3º de la presente ley, recibirán **AYUDA HUMANITARIA** de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

LA AYUDA HUMANITARIA, es la ayuda que se brinda por parte del Municipio de Bucaramanga, a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado, que comprende desde la toma de declaración hasta por un mes, prorrogable hasta por un mes más adicional en los casos que la vulnerabilidad derivada del hecho lo amerite.

Por su parte el artículo 63 de la ley 1448 de 2011, define la **ATENCIÓN HUMANITARIA** es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimiento, utensilios de cocina y alojamiento transitorio.

Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata por parte de Municipio de Bucaramanga, desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Podrán acceder a esta ayuda humanitaria las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 ibídem, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud.

De los artículos 47 y 63 de la Ley 1448 de 2011, relacionados anteriormente, se concluye que la atención y la ayuda humanitaria hacen parte de las medidas del componente de asistencia y atención las cuales son responsabilidad directa de las Alcaldías Municipales. La Atención y Ayuda Humanitaria Inmediata se diferencian en que la primera se brinda a las personas víctimas del hecho de desplazamiento forzado, mientras que la segunda se brinda a las personas víctimas de otros hechos victimizantes. En todo caso las dos en su primera fase son de responsabilidad del Municipio de Bucaramanga.

2. Que en lo concerniente a **LA RUTA DE PROTECCIÓN** el Decreto 4912 del 26 de diciembre de 2011 organiza el programa de prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección y considerando que es obligación del estado la protección integral de las personas que se encuentran en situación del riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo.

Que en el artículo 32 Ibídem señala las atribuciones de las alcaldías en el marco de la estrategia de protección, las cuales como primera autoridad de policía del municipio y responsables del orden público tendrán entre otras la atribución de diseñar y poner en ejecución, en el marco de los servicios distrital o municipal, planes, programas o proyectos dirigidos a proteger a las personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo.

Que en ejercicio de las atribuciones que en el Programa de Prevención y Protección deben desarrollar las Gobernaciones y Alcaldías Distritales y/o Municipales, se establece que se implementará una ruta de protección específica para proteger oportuna y efectivamente los derechos a la vida, libertad, integridad o seguridad personal de líderes, dirigentes, representantes y población desplazada acreditada como tal en el Registro Único de Víctimas, mediante la articulación y coordinación del nivel municipal, departamental y nacional y en aplicación de los principios de subsidiariedad, complementariedad e inmediatez. Para activar esta ruta de protección, los líderes, dirigentes, representantes y la persona en situación de desplazamiento que solicita protección debe acudir ante la Secretaría del Interior y/o de Gobierno municipal del lugar donde se encuentre, y dichas autoridades deben implementar las medidas de prevención y protección a que haya lugar, efectuando una valoración preliminar del riesgo que puede ser solicitada al Grupo de Valoración Preliminar señalado en el presente Decreto. En caso de que en dicha valoración preliminar del riesgo determine la necesidad de otras medidas de protección que no estén al alcance de la entidad municipal, se remitirá el caso a La Secretaría del Interior y/o Gobierno del Departamento y éste a su vez, en caso de no contar con dicha capacidad lo remitirá al Programa de Prevención y Protección.

Que el Decreto 1066 de 2015 reglamentario del Sector Administrativo del Interior, regula la **RUTA DE LA PROTECCION** y en su artículo 2.4.1.2.21 consagra las atribuciones de los municipios en el marco de la estrategia de prevención, acorde a los artículos 287, 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia y de la Ley 136 de 1994.

Queda establecido en el **Artículo 2.4.1.2.42** sobre la Ruta de Protección, que para activar esta ruta de protección, los líderes, dirigentes, representantes y la persona en situación de desplazamiento que solicita protección debe acudir ante la Secretaría del Interior y/o de Gobierno municipal del lugar donde se encuentre, y dichas autoridades deben implementar las medidas de prevención y protección a que haya lugar, efectuando una valoración preliminar del riesgo que puede ser solicitada al Grupo de Valoración Preliminar señalado en el presente decreto. En caso de que en dicha valoración preliminar

del riesgo determine la necesidad de otras medidas de protección que no estén al alcance de la entidad municipal, se remitirá el caso a la Secretaría del Interior y/o Gobierno del Departamento y este a su vez en caso de no contar con dicha capacidad lo remitirá al Programa de Prevención y Protección.

Esbozado lo anterior, se establece la responsabilidad que tiene el Municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaría del Interior, en la protección que se debe otorgar a los líderes, dirigentes, representantes y personas en situación de desplazamiento que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales, humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo.

En consecuencia, se requiere dar cumplimiento a la meta establecida en el Plan de Desarrollo y el Plan de Acción Territorial "Mantener la Ruta de seguridad para prevenir riesgos y proteger las víctimas del conflicto armado.

3. Por último, sobre las **GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN** La Ley 1448 de 2011, establece la responsabilidad a los Entes territoriales de garantizar la reparación integral y el goce efectivo de derechos. Para ello la ley ordena que cada municipio debe conformar un comité territorial de justicia transicional que articula la oferta de proyectos y programas que las entidades del SNARIV ofrecen y que se concretan en un plan de acción territorial aprobado en el mismo Comité de Justicia Transicional que es la máxima instancia de coordinación, articulación y diseño de la política pública para atender a las víctimas del conflicto armado.

El artículo 4 del mencionado DECRETO 118 DE 2015 establece que el CTJT y sus respectivos subcomités se reunirán ordinariamente como mínimo 4 veces en el año y de forma extraordinaria cuando se considere necesario donde se debe garantizar el apoyo logístico representado en recursos humanos, administrativos, financieros y técnicos para cada comité o subcomité convocado por el responsable de ejercer la secretaría técnica, así mismo en concordancia con el Plan de Desarrollo de 2016-2019 el cual ha establecido como una de sus metas: ***"El número de apoyo logístico mantenido para la realización del Comité Territorial de Justicia Transicional con sus mesas temáticas"***.

De igual forma para el tema de las **garantías de la mesa de participación a víctimas** que residen en el Municipio de Bucaramanga y en concordancia con el **"ARTÍCULO 192 de la ley 1448 de 2011"**. Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma. Para esto se deberá hacer uso de los mecanismos democráticos previstos en la Constitución y la ley, para lo cual deberá, entre otros:

Garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal.

Llevar a cabo ejercicios de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de los planes, proyectos y programas que se diseñen y ejecuten en el marco de esta ley y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política. Estos ejercicios deberán contar con la participación de las organizaciones de víctimas.

Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental y municipal, y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas."

En cumplimiento de lo anterior, se expidió por parte de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas-UARIV la RESOLUCION 0388 de 10 mayo de 2013, por medio de la cual se adopta el protocolo de participación efectiva de las víctimas del conflicto

armado, modificada y adicionada por la Resolución 01282 del 30 de Noviembre de 2016, que en el **TÍTULO IV consagra las GARANTIAS E INCENTIVOS PARA LA PARTICIPACION EFECTIVA, CAPITULO I. Artículo 48. GARANTIAS PARA LA PARTICIPACION EFECTIVA**, lo siguiente: "El estado proveerá las condiciones técnicas y logísticas a través de las cuales las Mesas de participación podrán ejercer su función de representación de las víctimas, y el logro de la participación efectiva en los espacios dispuestos en la Ley 1448 de 2011".

El artículo 21 de la Resolución 0388 de 2013 modificado por el Artículo 1 de la Resolución No. 01282 de 30 de noviembre de 2016, reza: "**DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS.** Las Mesas de víctimas tendrán mínimo dos sesiones ordinarias por semestre y un máximo de diez sesiones ordinarias en el año, en las fechas que para tal fin estipule el plenario de la Mesa en dichas sesiones, la mesa realizará el estudio, discusión y aprobación de las iniciativas que se les presenten, entre ellas la concertación o modificación del PAT y presentarán las respectivas propuestas de política o iniciativas que consideren necesarias".

El ARTÍCULO 49 de la Resolución 0388 de 2013 modificado por el Artículo 2 de la Resolución No. 01282 de 30 de noviembre de 2016, consagra:

"TIPOS DE APOYOS. Los apoyos destinados a garantizar la participación efectiva serán otorgados por las entidades del SNARIV tanto del orden nacional como territorial, a los miembros de las Mesas y a los Representantes a los espacios de participación y subcomités, y comprenderán:

- a). Apoyo de Transporte.
- b). Apoyo Compensatorio.**
- c). Apoyo de Estadía.
- d). Apoyo Logístico.
- E) Apoyo Logístico y técnico para la elaboración de informes, documentos y proyectos.
- f). Apoyo necesario para las víctimas en condición de discapacidad.
- g) Apoyo a las mujeres con hijos menores de 5 años.

PARAGRAFO 1. En el nivel municipal y departamental, las tablas de valores para apoyo de transporte, apoyo compensatorio y apoyo logístico se definirán en el Plan de Acción Territorial, PAT, en el marco de lo aprobado en el Comité Territorial de Justicia Transicional.

(...)

El ARTÍCULO 49 C de la Resolución 0388 de 2013 adicionado por la Resolución 01282 de 2016 define de la siguiente el apoyo compensatorio:

"APOYO COMPENSATORIO: Es la compensación económica otorgada a los representantes de las víctimas por su asistencia y permanencia a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Mesa Nacional de Participación, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales y sus representantes a los espacios de participación en cada una de las instancias que lo conforman por los días que los representantes de las mesas de víctimas de los diferentes ámbitos asistan a los demás espacios de participación, con el fin de no afectar su vida digna, mínimo vital o proceso de estabilización socioeconómica.

PARÁGRAFO 1: Este apoyo se aplica por cada día que permanezcan en el evento, desde el día de salida de su lugar de origen, hasta el día de arribo a su lugar de origen de acuerdo a la convocatoria.

PARÁGRAFO 2: El apoyo compensatorio no debe entenderse como el pago hecho por el apoyo de transporte, el cual está regulado en el artículo 49B de la presente resolución".

El ARTÍCULO 49 D de la Resolución 0388 de 2013 adicionado por la Resolución 01282 de 2016 define los montos de apoyo compensatorio:

0091

MONTO DE APOYO COMPENSATORIO: El monto del apoyo compensatorio será equivalente a:

1. Dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes, por la asistencia de los miembros de la Mesa Nacional de participación a sus sesiones plenarias.
2. Uno y medio (1.5) salario mínimo legal diario vigente por la asistencia de los integrantes de la mesa nacional a los demás espacios definidos en la presente resolución.
3. Uno y medio (1.5) salario mínimo legal vigente por la asistencia de los miembros de las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales a sus sesiones ordinarias, extraordinarias y demás espacios definidos en la ley 1448 de 2011 y en la presente resolución.

En el marco anterior, es responsabilidad de los Entes Territoriales garantizar el apoyo compensatorio para los representantes de la mesa de participación en las sesiones estipuladas en el plan de Trabajo de la Mesa, cuyo presupuesto fue aprobado en los Comités de Justicia Transicional de 27 de febrero de 2017.

Se concluye que para garantizar la inmediatez en el reconocimiento económico a cargo del Municipio en lo concerniente a la Ayuda Humanitaria ruta de protección y apoyo compensatorio a que tienen derecho las víctimas del conflicto armado del Municipio de Bucaramanga, determinado por el Centro de Atención Integral de Víctimas del Municipio de Bucaramanga – CAIV, es necesario delegar estas competencias en el Secretario (a) del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga.

Que por lo anterior,

DECRETA

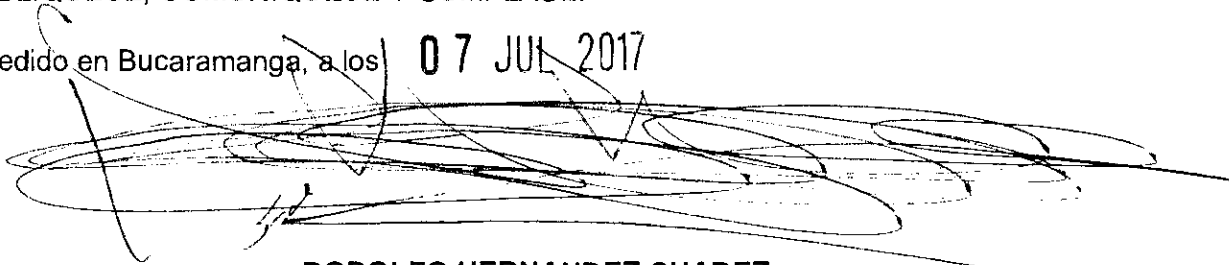
ARTICULO PRIMERO. DELEGASE en el Secretario (a) del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, el trámite y reconocimiento del derecho de auxilio económico por ayuda humanitaria inmediata a las víctimas, de desplazamiento forzado y a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado; trámite y reconocimiento económico de la ruta de la protección y trámite y reconocimiento del apoyo compensatorio a que tienen derecho las víctimas del conflicto armado del Municipio de Bucaramanga, determinados previamente por el Centro de Atención Integral de Víctimas - CAIV.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los

07 JUL 2017



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ

Alcalde

Revisó aspectos jurídicos: Dra. María Adela Pulido Lamus- Secretaria del Interior

Proyectó y Revisó: Rosa Maria Villamizar Ortiz, Asesor – Sec. del Interior.